

# Histórico Fallo del Beagle



EL CANCELLER CARVAJAL lee, ayer, la declaración oficial chilena sobre el fallo ante los directores de medios de comunicación. Lo acompañan, de izquierda a derecha: el Subsecretario de RR. EE. subrogante, comandante Jaime Lavín; el Embajador José Miguel Barros; el abogado Julio Philippi, y el Director de Fronteras y Límites, general (R) Sergio Castillo Aránguiz. En la fotocolor inferior, el diagrama de la nueva delimitación fronteriza que se exhibió ayer en la reunión realizada en el salón "Andrés Bello", de la Cancillería.

## Suplemento Especial

- ★ Hablan Pobladores de Islas Lennox y Nueva;
- ★ Cronología del Litigio;
- ★ Jueces, Abogados y Nombres Para la Historia;
- ★ Mapas de Epoca Probatorios de Soberanía Chilena, Incluido el De "El Mercurio" de 1881;
- ★ Emocionante Entrega del Fallo;
- ★ La Reacción Argentina

## Exclusivo

Doble Página Color con la Carta Original del Fallo y de la Frontera Chileno - Argentina

(Páginas 8, 39, 40, 41 y 42)

La siguiente es la traducción no oficial de la declaración de S. M. Británica y de la parte dispositiva del fallo:

## Declaración de S.M. Y lo Dispositivo Del Laudo Arbitral

De Su Majestad la Reina Isabel II, en conformidad con el compromiso determinado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Septentrional y suscrito en nombre de dicho Gobierno y de los Gobiernos de la República Argentina y la República de Chile el 22 de julio de 1971 para el arbitraje de una controversia entre la República Argentina y la República de Chile concerniente a la región del Canal Beagle.

POR CUANTO la República Argentina y la República de Chile (que en este documento se mencionarán en adelante como "las Partes"),

fueron partes de un Tratado General de Arbitraje que se firmó en Santiago el 28 de mayo de 1902 (que en este documento se mencionará más adelante como "el Tratado");

POR CUANTO el Gobierno de Su Majestad Británica aceptó debidamente el cargo de Arbitro que le confirió el Tratado;

POR CUANTO entre las Partes ha surgido una controversia concerniente a la región del Canal Beagle;

POR CUANTO, en esta ocasión, las Partes han acordado respecto de la aplicabilidad del

(Continúa en la Página 8)



EMBAJADOR JOSE MIGUEL BARROS, en los momentos en que lee la declaración de S. M. Británica y muestra en el mapa oficial —parte integrante del fallo— la nueva línea de frontera.

CANCELLER CARVAJAL:

## "Resuelta la Última Cuestión Limitrofe Pendiente"

\* Chile cumplirá el fallo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, vicealmirante Patricio Carvajal, dio a conocer el Laudo Arbitral de la Reina Isabel II en una reunión que se realizó en el Salón "Andrés Bello" de la Cancillería. La cita se inició a las 9:00 horas, con asistencia de los directores de los medios de información, autoridades de Gobierno y de la Cancillería.

(Continúa en la Página 8)



JULIO PHILIPPI Y JOSE MIGUEL BARROS, abogado y Embajador, respectivamente, ante el tribunal arbitral, examinan un mapa argentino del siglo pasado que señala el dominio chileno sobre las islas Picton, Nueva y Lennox, y que fue invocado por nuestra defensa en el juicio.

## Entrevista a Julio Philippi:

# Los Argumentos de Chile

Abogado que alegó ante el Tribunal Arbitral sintetiza los cuatro argumentos fundamentales que le dieron fuerza a la posición chilena.

- \* Tratado de 1881 dispuso claramente que pertenecen a nuestro país todas las islas del archipiélago del Cabo de Hornos.
- \* Mapas oficiales publicados en Argentina, luego del Tratado

Dos eminentes juristas europeos (británico y francés) y un chileno, Julio Philippi, fueron los abogados que el Gobierno de Chile tenía registrados ante el Tribunal Arbitral al culminar el proceso. Philippi, 64 años, abogado, profesor de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y de Derecho Civil de la U. Católica de Chile, actual Consejero de Estado, ex Canciller, trabajó durante diez años en el estudio e investigación del caso Beagle. La importancia de su labor en esta materia sólo puede ser equiparable a la que realizó durante casi 20 años el abogado José Miguel Barros, 52 años, Embajador Extraordinario ante dicho Tribunal, quien fue el encargado de recibir del Foreign Office de Londres la comunicación oficial del fallo.

"El Mercurio" conversó con el abogado Julio Philippi sobre las alternativas del proceso y significación del fallo.

### FUERZA DE UN TRATADO

—¿Cuál fue, señor Philippi, la línea fundamental de defensa chilena?

de 1881, reconocieron la soberanía chilena sobre las islas. Jefe de la expedición descubridora del Beagle describió la trayectoria de ese canal en forma que refuerza la posición de Chile.

- \* Nuestro país ocupó y explotó largos años las tres islas, sin protesta ni observación alguna de las autoridades argentinas.

"Siempre estuvo cimentada básicamente en la interpretación natural y obvia del Tratado General de Límites de 1881, que fijó las fronteras definitivas entre Chile y Argentina. Para nuestro país, lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de ese Tratado señalan clarísimamente como territorio nacional todo el archipiélago del Cabo de Hornos, esto es, todas las islas situadas al sur del Canal de Beagle, hasta el Cabo de Hornos".

—¿Este reconocimiento tiene alguna excepción?  
"Ninguna, por cuanto el Beagle corre a lo largo de toda la costa sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego, y el Tratado de 1881, al asignar a Chile todas las islas al sur de dicho canal, evidentemente que comprendió el archipiélago en el cual están las islas Picton, Lennox y Nueva".

—¿Fue éste el único argumento de Chile?  
"No fue el único, naturalmente, pero sí el principal. Como argumento confirmatorio de esa interpretación del Tratado agregamos la cartografía de la época y las declaraciones de ambos países a raíz de la firma de ese

trascendental documento. Existen mapas editados oficialmente por Argentina inmediatamente después de la firma del Tratado, que reconocen, con claridad meridiana, la soberanía de Chile sobre Picton, Lennox y Nueva. Por lo demás, Chile ocupó estas islas y no hubo protesta argentina hasta muchos años más tarde".

### TESTIMONIO HISTORICO

—¿Y no se hizo valer, además, la historia del descubrimiento del Canal Beagle, que reafirma los derechos de nuestro país?

"Por supuesto. Esa historia constituyó un cuarto elemento confirmatorio de la prueba. El jefe de la expedición descubridora, capitán Phillip Parker King, vicepresidente de la Sociedad Geográfica Británica en esa época, ofreció una conferencia en Londres, al término del viaje, en la cual entregó una descripción y definición

(Continúa en la Página 8)

Presidente Pinochet:

# Reconocimiento A la Reina Isabel

El Presidente de la República, general Augusto Pinochet, envió a la Reina Isabel II de Inglaterra un cablegrama en que le expresa el reconocimiento por su cooperación "a la causa de la amistad de Chile y Argentina", luego de conocido el fallo sobre el laudo arbitral respecto al Canal Beagle.

La nota fue dada a conocer ayer tarde por la Secretaría de Prensa de la Presidencia y es la siguiente: "Hoy he sido informado de la declaración con que Vuestra Majestad ha sancionado la decisión de la Corte Arbitral respecto de la controversia chileno-argentina en la región del Beagle.

"Esa sentencia que en nombre de su Gobierno para el Reino Unido ha suscrito Vuestra Majestad, conforme al Tratado General de Arbitraje Chileno-Argentino de 1902, se incorpora a los anteriores laudos con que el soberano británico ha cooperado a la causa de la amistad de Chile y Argentina.

"Expreso a Vuestra Majestad, en nombre del Gobierno y el pueblo de Chile, nuestro profundo reconocimiento por esa valiosa cooperación.

"Reciba Vuestra Majestad los sentimientos de mi consideración más distinguida. Firmado, Augusto Pinochet Ugarte, general de Ejército, Presidente de la República de Chile."



DIRECTORES DE MEDIOS DE COMUNICACION chilenos y representantes de agencias noticiosas internacionales en la reunión de ayer en la mañana en la Cancillería.

# "Resuelta la Última Cuestión Limítrofe"

(De la primera página)

riores subrogante, comandante de grupo Jaime Lavín.

El Canciller Carvajal leyó un comunicado oficial en que dio cuenta que el laudo del árbitro respaldó la posición chilena y que Chile cumplirá fielmente lo decidido.

## DECLARACION DEL CANCELLER

El Canciller Carvajal leyó la siguiente declaración: "Hoy día, lunes 2 de mayo, el Gobierno de Su Majestad Británica ha entregado oficialmente a los representantes de Argentina y Chile la sentencia definitiva que pone término a la controversia en la zona del canal Beagle.

un tribunal designado por el árbitro e integrado por cinco prestigiosos juristas de la Corte Internacional de La Haya. La decisión unánime a que llegó ese tribunal ha sido ratificada por el árbitro.

"El Gobierno de Chile da a conocer hoy a la ciudadanía la parte dispositiva de la decisión de la corte arbitral y el texto de la declaración mediante la cual Su Majestad, la Reina Isabel Segunda ratifica la decisión de la corte arbitral y declara que dicha decisión constituye la sentencia de acuerdo con el Tratado General de Arbitraje de 1902.

"La traducción al castellano de ambos documentos es provisional, ya que el árbitro ha entregado el texto oficial sólo en inglés. El laudo expresa taxativamente que las islas Picton, Nueva y Lennox, con sus islotes y roqueríos adyacentes pertenecen a la República de Chile.

hidrográfica con una línea roja que constituye el límite entre las jurisdicciones territoriales y marítimas de ambos países en la zona determinada en el compromiso arbitral de 1971.

"Dicha línea limítrofe está trazada, aproximadamente a medio canal, desde el meridiano 68 grados 36 minutos 33,5 segundos hasta el meridiano 66 grados 25 minutos de longitud oeste de Greenwich, al nororiente de la isla Nueva.

"De acuerdo con el laudo, todas las islas, islotes, arrecifes, bancos y bajos situados al norte de la línea roja pertenecen a la Argentina y aquellos situados al sur de esa línea pertenecen a Chile. Así por ejemplo, los islotes de Becassas pertenecen a la Argentina y el islote Snipe queda en poder de Chile.

"El Gobierno de Chile, de acuerdo con la tradición jurídica de la República y fiel

a su irrevocable respeto a los tratados declara que cumplirá fielmente el laudo.

"Durante más de 80 años el gobierno de Su Majestad Británica ha actuado como juez en diferendos limítrofes surgidos entre Argentina y Chile.

"La última cuestión pendiente sobre interpretación del tratado de límites de 1881 ha sido resuelta por la sentencia que hoy recibimos.

"Completa así el ilustre árbitro una larga y fructífera labor, sellándola con este último laudo.

"En el futuro, en virtud de un nuevo tratado argentino y chileno, suscrito en 1972, corresponderá el papel de juez a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

"El Gobierno de Chile se complace en expresar a Su Majestad Isabel II, Soberana por la gracia de Dios del Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte y de otros dominios y territorios, cabeza de la Comunidad Británica de Naciones y defensora de la fe, su profundo reconocimiento por la valiosa contribución a la paz entre dos países hermanos prestada por el Gobierno británico durante tantos años.

"Agradece, asimismo, la ilustrada participación de la Corte de Arbitraje designada en 1971 para resolver la controversia del Canal Beagle.

"El Gobierno de Chile confía en que el término de este diferendo ha de dar estabilidad a las buenas relaciones que hoy existen entre las hermanas repúblicas de Argentina y Chile, países que han demostrado siempre su respeto al derecho internacional, resolviendo por vía judicial, aquellos diferendos fronterizos en los cuales no les ha sido posible alcanzar soluciones directas."

# Reacción Argentina

\* Estudio del fallo; reunión de la Junta de Gobierno; análisis de Londres.

Buenos Aires 2 (AP).— La Cancillería argentina anunció hoy haber recibido el laudo arbitral británico sobre delimitación fronteriza con Chile en la zona del Canal de Beagle e informó que "se halla actualmente en estudio".

El laudo otorga a Chile soberanía sobre las islas Lennox, Picton y Nueva, con los islotes y roqueríos adyacentes. Acuerda también a la Argentina aguas territoriales propias al puerto de Ushuaia, acepta el criterio de libre navegabilidad sobre el canal y mantiene bajo soberanía argentina a las islas Gable y Becassas.

Buenos Aires, 2 (Latín).— El comunicado de la Cancillería expresó: "El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informa que a la hora 10:30 del día de hoy, el 'Foreign Office' hizo entrega del laudo arbitral sobre el caso Beagle a los representantes de las Repúblicas Argentina y de Chile, de conformidad con el Artículo XIII del compromiso. La sentencia fue notificada mediante su entrega en las respectivas misiones diplomáticas.

La sentencia emitida por la corte arbitral y ratificada por el Gobierno británico, se halla actualmente en estudio de la Cancillería argentina que, dentro del plazo de nueve meses fijado por la Corte Arbitral para ejecutar el laudo, hará conocer la posición que adoptará el Gobierno ante el resultado del arbitraje.

En la consideración del laudo, el gobierno argentino si bien tiene presente la tradición de nuestra política exterior de cumplir con los compromisos internacionales contraídos en nombre de la República por gobiernos sucesivos, al mismo tiempo mantiene el principio de que ningún compromiso obliga a cumplir aquello que afecte intereses vitales de la nación o que perjudique derechos de soberanía que no hayan sido ex-

presamente sometidos a la decisión de un árbitro por ambas partes", finalizó el comunicado.

Buenos Aires, 2 (Latín).— La Junta Militar se reunió ayer con los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa para analizar el fallo arbitral en el litigio argentino-chileno sobre la navegación del Canal de Beagle y la adjudicación de las islas Picton, Lennox y Nueva, informó un comunicado oficial.

Los integrantes de la Junta, Comandante en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, teniente general Jorge Rafael Videla, almirante Emilio Massera y brigadier Orlando Agosti, mantuvieron una reunión en la Casa de Gobierno ayer tarde, dijo la información.

Asistieron a las deliberaciones el Ministro de Relaciones Exteriores, vicealmirante César Guzzetti y el Ministro de Defensa, brigadier mayor José María Kliks.

Londres, 2 (UPI).— Un tribunal internacional de arbitraje, actuando en representación de la Reina Isabel de Gran Bretaña, otorgó hoy a Chile soberanía sobre tres pequeñas islas junto a Tierra del Fuego, en el extremo austral de la América del Sur, que durante más de un siglo habían sido reclamadas también por la Argentina.

El anuncio oficial del arbitraje, algunos de cuyos detalles habían trascendido en días previos, fue hecho hoy por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Reino Unido.

La disputa se refiere a la delimitación de límites entre los dos países sudamericanos en el Canal Beagle, un estrecho paso marítimo entre Tierra del Fuego y una serie de pequeñas islas que forman el archipiélago del Cabo de Hornos.

El dictamen unánime de los cinco miembros del tribunal determina que las tres islas disputadas —Picton, Nueva y

Lennox— así como islotes y rocas emergentes de sus inmediaciones, pertenecen a Chile.

Las tres islas disputadas, virtualmente deshabitadas, son administradas por Chile, pero durante largo tiempo han sido reclamadas por la Argentina. La importancia de las islas surge del hecho estratégico de que se hallan en la boca de la entrada del Atlántico sur al Canal de Beagle, sobre el cual se encuentra la ciudad y base naval argentina más austral, Ushuaia.

El fallo del tribunal de arbitraje significa también que Chile podrá explotar ahora posibles yacimientos submarinos de petróleo en el área.

La disputa ha sido durante mucho tiempo una fuente de fricción entre los dos países vecinos.

Por un tratado general de arbitraje firmado en 1902, la Argentina y Chile conviniere en someter las disputas de esta índole al arbitraje de la corona británica.

Conforme a ese tratado, en 1971 los dos países pidieron al Reino Unido que arbitrase la cuestión del Beagle, el 22 de julio de ese año los tres gobiernos concluyeron un acuerdo disponiendo la designación de un tribunal de arbitraje de cinco miembros. Estos son los mismos que integran como jueces la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

El juez británico, Sir Gerald Fitz Maurice, fue elegido presidente del tribunal. Los otros cuatro son los jueces de Estados Unidos, Francia, Suecia y Nigeria.

El tribunal se reunió en Ginebra y entregó su dictamen al Gobierno británico el 18 de febrero último. Subsecuentemente el fallo fue ratificado por la Reina Isabel en nombre del Gobierno británico.

Los términos del fallo fueron comunicados a las embajadas de la Argentina y Chile en Londres el viernes último por la tarde.

# Declaración de S. M. y lo

(De la primera página)

Tratado a dicha controversia y han solicitado la intervención como Arbitro de Nuestro Gobierno para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Septentrional;

POR CUANTO Nuestro Gobierno para el Reino Unido, después de oír a las Partes, se convenció de que sería propio que actuara como Arbitro en la controversia;

POR CUANTO Nuestro Gobierno para el Reino Unido de acuerdo con el Tratado y después de consultar separadamente a las Partes, determinó el Compromiso que se suscribió en nombre de Nuestro dicho Gobierno y las Partes en Londres el 22 de julio de 1971;

POR CUANTO, a fin de cumplir sus obligaciones como Arbitro, Nuestro Gobierno para el Reino Unido designó una Corte de Arbitraje compuesta por los siguientes miembros:

Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América).

Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido)  
Sr. André Gros (Francia)  
Sr. Charles D. Onyeama (Nigeria) y  
St. Sture Petérén (Suecia).

POR CUANTO, habiendo el Gobierno de la República Argentina denunciado el Tratado el 11 de marzo de 1972 con efecto al 22 de septiembre de 1972, ambas partes manifestaron entender que ello no afectaría en forma alguna el proceso arbitral en el presente caso y que el Tratado y el Compromiso continuarían en vigencia respecto de dicho proceso hasta su conclusión, lo que fue compartido por Nuestro Gobierno para el Reino Unido;

POR CUANTO las Partes han presentado a la Corte de Arbitraje alegatos escritos, mapas y otros documentos;

POR CUANTO, después de oír a los representantes de las Partes, la Corte de Arbitraje, acompañada por su Secretario y por representantes de las Partes, visitó la región del Canal Beagle en marzo de 1976;

POR CUANTO representantes de las Partes participaron en audiencias orales ante la Corte de Arbitraje entre el 7 de septiembre y el 23 de octubre de 1976;

POR CUANTO la Corte de Arbitraje, actuando en conformidad con las disposiciones del Compromiso, ha considerado las cuestiones que se especifican en los párrafos (1) y (2) del Artículo I de dicho Compromiso, llegando a sus conclusiones de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, y ha transmitido a Nuestro Gobierno para el Reino Unido su Decisión al respecto (copia de la cual Decisión se acompaña a la presente Declaración) incluyendo el trazado de la línea del límite en una carta;

Y POR CUANTO Nuestro Gobierno para el Reino Unido ha estudiado plena y cuidadosamente la Decisión de la Corte de Arbitraje, la que resuelve definitivamente cada punto en disputa y establece las razones de la Decisión acerca de cada punto;

POR TANTO, en conformidad con el Artículo XIII del Compromiso y en nombre de Nuestro Gobierno para el Reino Unido, NOS ISABEL II, por la Gracia de Dios Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Septentrional y de Nuestros otros Reinos y Territorios, Jefe de la Comunidad, Defensora de la Fe, etc., etc., mediante este acto sancionamos la Decisión de la Corte de Arbitraje y declaramos que dicha Decisión constituye la Sentencia de conformidad con el Tratado.

OTORGADA en tres ejemplares, de Nuestra mano y sello, en Nuestra Corte de St. James,

en este décimo-octavo día de abril de 1977, en el vigésimo-sexto año de Nuestro Reinado.

ISABEL R.

L. S.

TRADUCCION NO OFICIAL V. PARTE DISPOSITIVA

176. En consecuencia, LA CORTE DE ARBITRAJE,

Teniendo presentes las consideraciones que preceden y, más en particular, las razones que se dan en los párrafos 55-111., UNANIMEMENTE

1. Decide

i) que pertencen a la República de Chile las islas Picton, Nueva y Lennox, conjuntamente con los islotes y rocas inmediatamente adyacentes a ellas;

(ii) que la línea roja que se traza en la carta anexa titulada "Boundary-Line Chart" —la cual constituye parte integrante de la presente Decisión (Compromiso de 22 de julio de 1971, Artículo XII (1))— constituye el límite entre las jurisdicciones territoriales y marítimas de las Repúblicas de Argentina y Chile, respectivamente, dentro de la zona enmarcada por las líneas rectas que unen los puntos de coordenada A, B, C, D, E y F que se especifican en el Artículo I (4) de dicho Compromiso, la que se conoce como "el Martillo" (DECISION, párrafo 1);

(iii) que dentro de dicha zona pertenece a la República Argentina el título a todas las islas, islotes, arrecifes, bancos y bajos que estén situados al norte de dicha línea roja; y a la República de Chile, el de los que estén situados al sur de ella;

2. Determina —(Compromiso, Artículo XII

(3))— que en tanto cuanto sea necesario dar pasos especiales para cumplir la presente Decisión, ellos se darán por las Partes, y la Decisión será cumplida dentro de un plazo de nueve meses que se contarán desde la fecha en la cual, después de su sanción por el Gobierno de Su Majestad Británica, ella sea notificada por éste a las Partes, con la Declaración de que constituye la Sentencia que se indica en el Artículo XIII (1) del Compromiso.

3. Ordena a las Partes.

(i) que le informen, por el conducto del Secretario de la Corte, sobre las medidas de carácter legislativo, administrativo, técnico u otro, que estimen preciso adoptar conjunta o separadamente, a fin de cumplir la presente Decisión;

(ii) que informen a la Corte a su debido tiempo, y en todo caso dentro del plazo que se señala en el párrafo 2 de esta parte dispositiva, sobre los pasos que dieren, respectivamente, para el cumplimiento de la Decisión;

4. Declara, habida consideración del Artículo XV del Compromiso, que la Corte

(i) Continúa en funciones para los fines que se señalan en el párrafo 3 de esta parte dispositiva, hasta que haya notificado al Gobierno de Su Majestad Británica que, a juicio de la Corte, se ha dado ejecución material y completa a la Sentencia a que se refiere el Artículo XIII (1) del Compromiso;

(ii) Queda a disposición de las Partes para el efecto de guiarlas o instruir las, según lo requieren, con miras a la debida ejecución de la Sentencia.

# Los Argumentos de Chile

(De la primera página)

del Canal Beagle que sirvió de valioso apoyo a la posición de Chile en este diferendo".

—¿Cómo lo definió?

"Dijo que el Beagle "se extiende desde el seno Navidad hasta el cabo San Pio, distancia de ciento veinte millas, con un curso tan directo que ninguna punta de las riberas opuestas cruza o intercepta en el libre visión". En otras palabras, señaló que el Beagle corre en forma recta desde el Pacífico hacia el oriente, hasta llegar a cabo San Pio frente a isla Nueva".

—¿Y qué importancia tiene esta descripción para Chile?

"Una fundamental importancia. Argentina intentó convencer al Tribunal que el Beagle no terminaba en el cabo San Pio, sino que desviaba su curso mucho antes, orillando la isla Navarino, hasta pasar frente a isla Lennox. Con esta teoría se intentaba dejar bajo soberanía argentina las tres islas en litigio".

—¿Cuál fue la argumentación argentina en este punto?

"Sostuvo que la intención de los negociadores del Tratado de 1881 tenía que ser concordante con lo que el navegante Fitz-Roy, subordinado del capitán King, habría entendido por Canal Beagle. Argentina supuso que Fitz-Roy habría considerado como extremo oriental del Beagle el brazo de agua entre Picton y Navarino. Chile mantuvo durante el juicio la correcta definición del Beagle dada por King".

## DEMORA DEL JUICIO

—Resulta sorprendente la cantidad de argumentos y contrargumentos, pruebas y contrapruebas, que fue necesario manejar en tan largo juicio, considerando la claridad de los títulos chilenos sobre esas tres islas. ¿Por qué tanto trabajo y tanta demora en el juicio?

"Esto se debió principalmente a que la defensa argentina argumentó con diversos elementos tomados de la historia colonial, y porque dio, también, mucha relevancia a los viajes de los siglos XVII y XVIII. Además, porque creyó encontrar en la historia diplomática chileno-argentina elementos para demostrar una supuesta división de las tierras australes en función a su ubicación en el Atlántico y el Pacífico".

—Pero el Tratado de 1881 y los propios mapas editados por Argentina resultaban suficientes para la defensa de la soberanía de Chile en esas islas.

"Sin duda; pero la defensa estimó conveniente rebatir también, con el mayor cuidado, este otro tipo de argumentos argentinos, dejando bien en claro que no estimaba pertinentes al caso".

—¿Qué argumento Chile sobre el asunto de los títulos coloniales?

"Se sostuvo que para nada juegan tales títulos en la interpretación del Tratado de 1881, puesto que éste constituyó una solución pragmática que prescindía por completo de la larga polémica acerca de los títulos emanados de la Corona española. Mayor abundamiento, Chile negó que el vis posesidus juris histórico atribuyese a Argentina las regiones australes en disputa".

## ISLAS SIN CORDILLERA

—¿Y respecto a la supuesta división de las tierras australes en función de su ubicación en el Atlántico o en el Pacífico?

"Argentina recurrió al Protocolo Complementario del Tratado de 1881 que se firmó en 1893. Su tesis se basa en una supuesta frontera vertical constituida por el meridiano del Cabo de Hornos. Dicho Protocolo Complementario determina el dominio y soberanía de Argentina sobre todo el territorio que "se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes hasta las costas del Atlántico".

Determina por otra parte el dominio y soberanía de Chile sobre "el territorio occidental, hasta las costas del Pacífico".

—¿Qué significado le atribuía Argentina a estas determinaciones del Protocolo?

"Que se confirmaba así la soberanía absoluta "de cada Estado sobre el litoral respectivo", de tal modo "que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico".

—¿Y la respuesta de Chile?

"Rechazó esta argumentación fundándose en el claro texto de dicho Protocolo, puesto que resulta manifiesto que la disposición citada solamente se refiere a la zona en la cual la frontera está constituida por el "encadenamiento principal de los Andes". Como la zona de las islas que estuvieron en disputa se encuentra más al sur de la región donde termina la cordillera de los Andes, es decir, no existe allí cordillera, no cabe aplicar tal concepto".

## ¿DEMASIADO ESFUERZO?

—Tal vez mucha gente se pregunte si realmente la posesión de tres pequeñas islas justificó un litigio prolongado por más de 70 años, con tan alto costo diplomático y económico. ¿Qué les diría Ud. a quienes tal vez se hagan estas consideraciones?

"Les respondería que todo territorio chileno ha de tener y tiene para nosotros mucha importancia. Nunca puede saberse el valor material que encierran. Basta recordar que cuando el Tratado de 1881 cedió gran parte de la Patagonia y el sector oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, se ignoró la gran riqueza ganadera potencial y los yacimientos petroleros de la zona".

—¿Cree usted que la soberanía sobre las islas Picton, Lennox y Nueva pueda tener proyecciones para la determinación de los espacios marítimos?

"En esa zona puede tener proyecciones, sin duda".

—¿Qué siente hoy usted, fuera de la natural satisfacción del deber cumplido, al llegar a buen término el pleito del Beagle?

"Otra gran satisfacción: ver que se pone término a un diferendo que durante tantísimos años ha dado mucho que hacer a los Gobiernos y a las Cancillerías de dos países hermanos y muy amigos, que tienen por delante la responsabilidad de avanzar y crecer unidos. También resulta satisfactorio para mí pensar en los muchos chilenos que trabajaron por esta causa y hoy ven coronados sus esfuerzos con un fallo que consideramos justiciero".

HOY DIA

**JUMBASO DEL MARTES**

POLLOS \$29,80 el kilo

4.000 pollos hasta que se agoten.

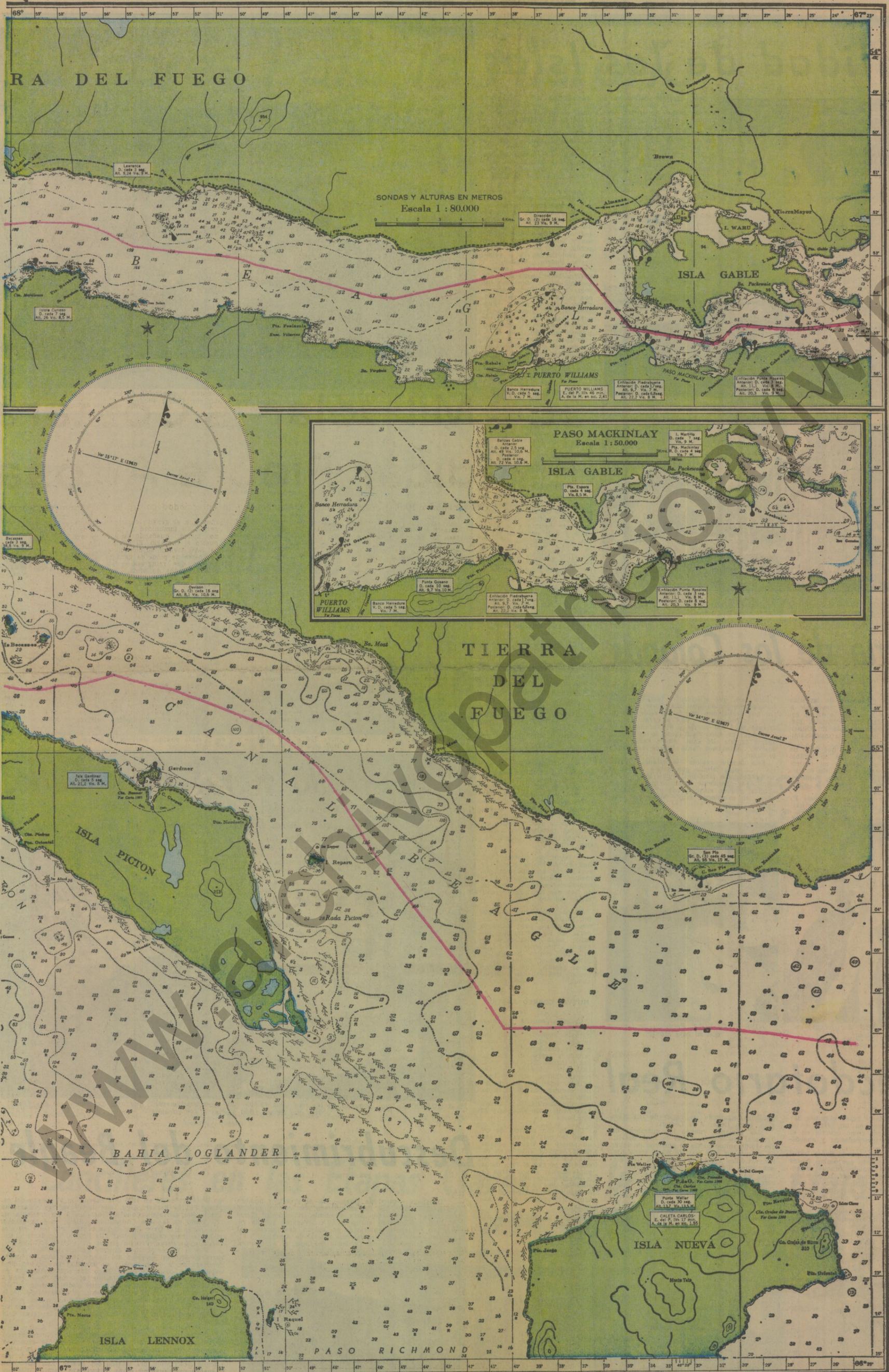
HIPERMERCADO JUMBO

Av. Kennedy 9253

Horario de atención: LUNES A SABADO: 8:00 hrs. a 21:00 hrs. DOMINGOS Y FESTIVOS: 8:30 hrs. a 14:00 hrs.

\* Suplemento Especial Sobre el Beagle Páginas 39, 40, 41 y 42

BOUNDARY-LINE CHART



Mapa Hidrográfico de la Armada de Chile en 1956-1962

reproducida por "El Mercurio" del ejemplar único que llegó a Chile con el texto del laudo arbitral. La línea roja señala la delimitación definitiva de la frontera chileno-argentina.

### El Fallo del Beagle +

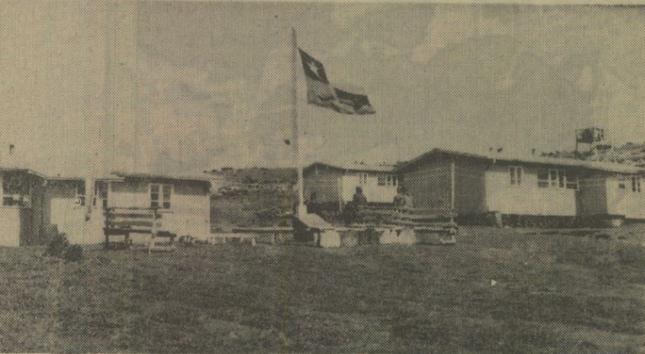
# Realidad de las Islas



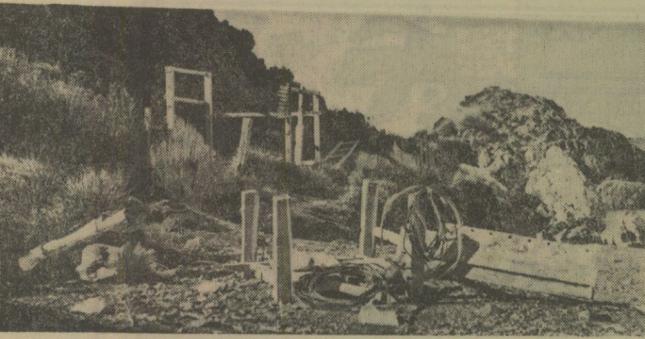
Ocho familias dedicadas a la pesca y a la crianza de varios miles de ovejas, vacunos y caballos, viven en las tres islas del archipiélago del Cabo de Hornos sobre las cuales la soberanía chilena ha quedado ratificada por el fallo arbitral de S. M. Británica. Su territorio de aproximadamente 300 kms.2 equivale a la suma de las comunas de Quina Normal, Nuiña, Providencia, Santiago, Conchalí y Quillicura. Las tres islas están bajo la

jurisdicción del Ministerio de Tierras y Colonización, el cual entrega concesiones a colonos. La Corporación de Reforma Agraria actúa en la zona visitando las islas mediante una embarcación de la Armada (el cutter "Ciencia"). Las comunicaciones con Punta Arenas se hacen por mar, o por vía aérea, a través de Puerto Williams.

Los isleños —en su mayoría chilenos— están vinculados estrechamente a dos pequeños puertos de la isla Navarino, los centros poblados de mayor desarrollo de esa región. Desde Lennox, Pictón y Nueva navegan en pequeños cutter —embarcaciones motorizadas y a vela— hasta Puerto Williams y Puerto Toro. En especial Puerto Toro —capital del asentamiento— constituye un polo de atracción importante por su mayor cercanía y servicios con que cuenta. Fundado en 1892, tiene una pequeña población modelo de veinte casas (más varias antiguas), almacén de ECA, puesto de Carabineros, aldea de mar y servicio de navegación en cutter. A su escuela con internado llegan hijos de pobladores de las islas Pictón, Lennox y Nueva



ETA LAS CASAS: Vista de la plazoleta "Bernardo O'Higgins", en Isla Nueva.



ORO EN LENNOX: Restos de antiguas instalaciones de explotación aurífera.

## Joyas de los Colonos

Emoción los pobladores de las islas con la noticia del fallo favorable a Chile. En entrevista concedida ayer al corresponsal de "El Mercurio" Francisco Echeverría, el colono de Lennox, José E. Filgueira, jefe de hogar de la única familia residente en la isla, dijo: "Esta noticia que usted trae nos llena de alegría. Pero le juro que no estaba nervioso. Yo le decía a mi mujer: '¡Dios mío, qué felicidad! Imagínese que hubiésemos tenido que abandonar esta tierra que trabajamos con tanto esfuerzo'. Su hijo, Ricardo Cruces, está a cargo de la crianza de 1.500 ovejas y 61 vacunos. —Aquí es duro vivir, pero se aprende a querer la isla. De aquí, ahora nadie nos mueve. ¡Estuvimos tanto tiempo esperando el fallo!

Esta familia explota la estancia "Patriótica". La otra familia que habita la isla es la de Teodoro González, quien invitó a tomar té al presidente británico del Tribunal Arbitral cuando visitó la isla el año pasado. "Era un caballero muy simpático" recuerda.



RICARDO CRUCES: Satisfacción en Isla Nueva.

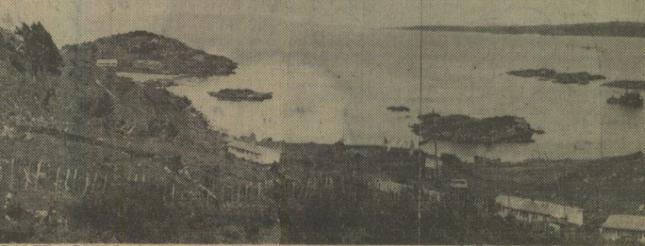


JOSE FILGUEIRA: Poblador de Lennox, con su hija Mónica.

## Anecdótico Real

vez nunca tantos reyes y reinas han participado antes en un litigio entre latinoamericanos, como ocurrió en el fallo del Beagle, en el trascendental y anecdótico, desde luego, que la Reina Isabel el árbitro aceptado por ambos países para solucionar el diferendo, aunque Argentina como condición que la soberanía solicitara una proposición de fallo arbitral de juristas antes de resolver la cuestión. Nuestro país, por intermedio del Canciller Clodomiro Almeyda, esa condición, convencido que la chilena era jurídicamente muy sólida. Ante el proceso, Chile hizo valer el testimonio del capitán King —"rey" de la afirmación de que el Canal Beagle muere en el cabo San Pío y no tuer-

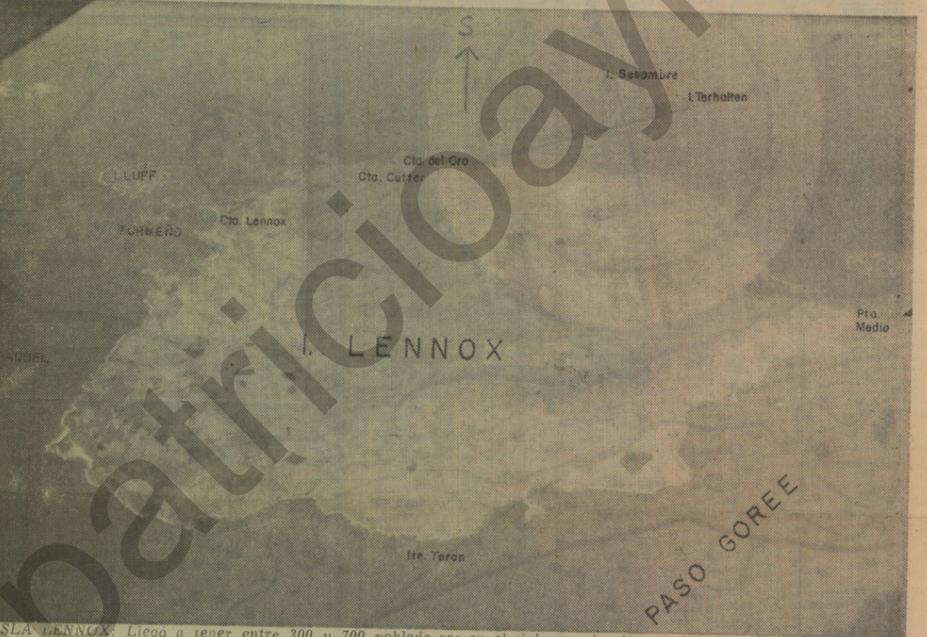
ce antes, siguiendo las costas de Isla Navarino, hasta llegar a la Lennox. Más adelante, cuando los miembros del Tribunal resolvieron visitar la zona del litigio (1976), ambos países se pusieron de acuerdo en que los diez días de dicha visita fueran divididos salomónicamente en dos etapas: cinco días a cargo de la atención chilena, en buque de la Armada, y cinco a cargo de Argentina, en buque de este país. Cuando se trató de resolver cuál de los dos países atendía primero a los juristas, el embajador extraordinario de Chile, José Miguel Barros, propuso una original solución: tendría la opción de elegir el representante del país que sacara la carta más alta de una baraja de naipes que él había llevado para tal efecto. El Embajador argentino sacó un tres y el de Chile una reina.



CALETA PIEDRAS: El más antiguo asentamiento de la isla Pictón, que desde 1892 comenzó a recibir colonos chilenos. Está situada exactamente al frente de Puerto Toro, de la Isla Navarino, capital del asentamiento zonal.



ISLA PICTON: Aquí viven cinco de las ocho familias que constituyen la población de las tres islas. Al pie de esta página se aprecia su principal centro, poblado: Caleta Piedras.



ISLA LENNOX: Llegó a tener entre 300 y 700 pobladores en el siglo pasado, durante la breve "fiebre del oro". Hoy vive una familia que posee mil ovejas.



ISLA NUEVA: La más pequeña de las tres islas (9.500 hás. aproximadamente), que está explotada por dos familias que tienen 1.500 ovejas u 400 vacunos.

## Descubrimiento del Beagle

Onashaga —canal de Onas— era el primitivo nombre del Beagle, hasta que fue rebautizado por marinos británicos que lo descubrieron para el mundo civilizado en marzo de 1830. Los muchos europeos que navegaron por la región en los siglos anteriores no habían descubierto —al parecer— este canal del extremo austral de América. Con autorización del Gobierno de Chile, el Almirantazgo

Británico envió en 1826 una expedición al mando del capitán Phillip Parker King, que intentaba encontrar una vía de alternativa del Cabo de Hornos. Con su emblema patrio izado en la nave "Adventure", King inició la expedición junto a la nave Beagle, que comandaría poco después el hoy célebre capitán Robert Fitz Roy, al suicidarse el anterior comandante, Pringle Stokes.



Fue el Master Matthew Murray quien avistó por vez primera el extremo suroeste del Beagle luego que su buque fondeara en la bahía Cook y su jefe Fitz Roy le ordenara explorar las costas cercanas. Poco después, partiendo de la bahía Orange descubrió realmente el canal, "que conducía hacia el oeste más allá de donde podía alcanzar la vista" (Fitz Roy). En el mes de mayo, el comandante de la Beagle había terminado el levantamiento de mapas, sondajes y otros estudios geográficos, y dejaba constancia de su descubrimiento. Fitz Roy había fondeado en la actual Isla Lennox.

Cuando el jefe de la expedición, capitán King, regresó a Londres ofreció una conferencia, durante la cual (sin proponérselo, naturalmente) echó a las bases de la soberanía de Chile sobre esa zona, al hacer una exacta y minuciosa descripción del trazado del Beagle. Escritos suyos y mapas constituyeron bases importantes para la fijación de las fronteras chileno-argentinas en el Tratado de Límites de 1881, principal apoyo de Chile en sus reclamos de soberanía sobre las islas Pictón, Lennox y Nueva.

El Fallo del Beagle

# Nombres Para la Historia

\* Personas y personalidades chilenas y extranjeras que tuvieron actuaciones protagónicas o anónimas en la defensa de las tres islas.

Imposible resulta recoger en una información periodística los nombres de todos aquellos que a lo largo de más de 70 años hicieron aportes valiosos para la defensa de las islas Picton, Lennox y Nueva. Considerando sólo las últimas décadas, y de acuerdo con una investigación hecha por "El Mercurio", suman decenas las personas y personalidades que están ligadas de este modo al "caso del Beagle".

Desde luego, hay dos nombres que constituyen las cimas que jalonan la historia de los últimos años: Julio Philippi Izquierdo es uno de ellos. Como asesor o abogado participó decisivamente en las negociaciones, nombrado por los gobiernos de Frei, Allende y de la Junta Militar. El otro nombre es el del abogado y diplomático José Miguel Barros Franco, actual Embajador en Holanda, que fue embajador extraordinario ante el Tribunal Arbitral de Ginebra, y que durante veinte años (casi ininterrumpidamente) se dedicó a investigar con olfato de perseguido los textos y mapas que abordan la tesis chilena. Tuvo, también, oportunidad de alegar brillantemente en Ginebra, enfrentado a eminencias mundiales del Derecho Internacional.

Entre los Cancilleres destacan Conrado Ríos, Ernesto Barros, Germán Vergara, Enrique Ortúzar, Gabriel Valdés, Clodomiro Almeyda y Patricio Carvajal. Entre los Cancilleres que tuvieron una participación más directa en las negociaciones se señalan los nombres de Vergara, Ortúzar, Valdés y Almeyda. Por otra parte, actuaron por largo tiempo como consejeros de la Cancillería los ex Ministros de Relaciones Exteriores, ya mencionados, Vergara, Ríos y Barros.

Rol fundamental tuvo la Armada Nacional como cuerpo, destacándose últimamente los almirantes Carlos Le May y Mauricio Poisson (actual jefe de la Misión Naval en Londres), y el comandante Kennet Peuch.

De los Embajadores en Argentina, realizaron una labor trascendental Sergio Gutiérrez Olivares, en el Gobierno de Jorge Alessandri; Hernán Videla (Frei), Ramón Huidobro (Allende) y René Rojas (Junta Militar), actualmente jefe de Misión en Buenos Aires.

Una gran tarea realizó la Dirección de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, investigando y acumulando estudios jurídicos, históricos, geográficos y cartográficos. Resaltan los jefes de este servicio: Fabio Vio Valdívieso, Alvaro Droguett y el general Sergio Castillo, su actual director.

Varios profesionales y expertos de Fronteras y Límites se ganaron el reconocimiento de Chile: Arturo Ayala, teniente coronel de Ejército (R), que recorrió palmo a palmo la zona en litigio en varias oportunidades, como experto en geografía y cartografía. Los geógrafos María Ester Vera, Edmundo Valdivia y Sergio Gimel. El coronel de Ejército (R) Alejandro Forch, los abogados Rafael Pizarro y Jorge Mendoza, y la traductora Elisa Bascuñán de Zegers.

Entre los ex funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores merece especial mención Enrique Gajardo Villa-

roel, abogado, ex Embajador y profesor universitario, colaborador de "El Mercurio" sobre materias internacionales, quien realizó importantes investigaciones sobre el Tratado de Límites de 1881 y su Protocolo Complementario de 1893. Colaboradores inmediatos del abogado Julio Philippi durante muchos años han sido Helmut Brunner, profesor de Derecho Internacional, y Eugenio Irarrázaval, ingeniero civil, experto en geografía y cartografía.

Por último, *last but not least*, destaca el personal de la Agencia Arbitral de Chile ante el caso Beagle, que tuvo primero su sede en Londres y luego en Ginebra. Labor de trascendencia cumplieron su secretario general, German Carrasco Domínguez, el abogado Osvaldo Muñoz Miranda, y el funcionario Ignacio Cox Urrejola.

El desaparecido historiador Jaime Eyzaguirre y otras personalidades nacionales que han reconocido y analizado la historia de nuestras relaciones exteriores y fronteras, hicieron también aportes invaluables para la defensa de Chile en el caso que ayer culminó con la notificación del fallo británico.

## Jueces y Abogados

\* Currículo de los juristas que propusieron el fallo a S. M. Británica.

Cinco destacados juristas internacionales, miembros de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, integraron el Tribunal que propuso el fallo sobre las islas del Beagle, más tarde ratificado por S. M. Británica, que oficiaba de árbitro, y que fue dado a conocer oficialmente ayer.

Las Cancillerías de Chile y Argentina aceptaron la designación de esos cinco juristas, luego de las negociaciones propias en una materia de tal trascendencia. Uno de los cinco jurados falleció poco antes de culminar su juicio fundado sobre el fallo que consideraba ecuaníme. Se trata del eminente intelectual sueco S. Petron.

Por su participación como jurados, los cinco miembros cobraron honorarios, que deberán pagar Chile y Argentina.

Sir Gerald Gray Fitzmaurice, 75 años, presidente del Jurado, consejero de la Reina Isabel II, juez de la Corte Europea de Derechos Humanos, ex presidente de la Comisión de Leyes Internacionales de la NU, honorable doctor en Leyes de Cambridge y Edimburgo, y juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Aficionado al dibujo y a la jardinería, según sus biógrafos, tiene dos hijos y fue ordenado Caballero de la Gran Cruz de la Orden de San Miguel y San Jorge.

André Gros (cumple 69 años el próximo 19 de mayo), nacido en Douai, Francia, es profesor de Derecho Público, miembro de la Comisión de Leyes Internacionales de la NU, juez de la Corte Internacional de Justicia y miembro honorario del Tribunal de Justicia británico. Hizo sus estudios de leyes en las universidades de Lyon y París. Profesor en la universidad de Río de Janeiro durante los años de la segunda guerra mundial, donde conoció a su esposa, Dulce Simoes-Correa, con quien tiene dos hijos. Aficionado al golf y a la lectura, ostenta el grado de Comandante de la Legión de Honor de Francia.

Bror Arvid Sure Petren (fallecido en 1976, a la edad de 68 años) fue delegado sueco en la NU, presidente de la Comisión Europea de Derechos Humanos y miembro de la Academia Sueca (que discernió los Premios Nobel). Ocupó también la presidencia del Tribunal de Arbitraje Francés-Español en el caso del lago Lanoux, a partir de 1957, y hasta su muerte era miembro de la Corte Permanente de Arbitraje y de la Real Academia Sueca de Historia, Literatura y Monumentos de Antigüedades.

Titulado de abogado en la Universidad de Leida, casado con Gertrud Serner y tuvo tres hijos.

Charles Dadi Onyema (59 años), bachiller en Leyes, miembro de la Corte Suprema de Justicia de Nigeria y juez de la Corte de Justicia de La Haya. Estudió en la universidad College de Londres y el Colegio Brasenose de Oxford. Casado primero con Susannah Ogwudu y luego con Florence Wilcox, ha tenido cinco hijos y dos hijas.

Hardy Cross Dillard (74 años), abogado, bachiller en Cirugía y en Ciencias, nació en Nueva Orleans, Estados Unidos. Presidente de la Sociedad Americana de Ley Internacional, instructor de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya desde hace siete años. Educado en la Academia Militar de su país y en universidades norteamericanas y europeas, está casado con Janet Shaufler y tiene dos hijos.

Por último, cabe destacar el nombre del francés Philip Cahier, secretario del tribunal, profesor de Derecho Internacional del Centro de Altos Estudios de Ginebra y autor de importantes publicaciones jurídicas.

**ABOGADOS EXTRANJEROS**

Grandes personalidades del foro internacional fueron contratados por Chile para asumir la defensa de las islas del Beagle. Estos fueron los profesores de Derecho Internacional de la Universidad de Oxford, Sir Francis Waldock y el doctor Ian Brownlie; el profesor de Derecho Internacional de Cambridge, Eilhu Lauterpacht, y el profesor de la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París, Prosper Weil. Los profesores Waldock, Lauterpacht y Weil iniciaron la defensa, pero los dos primeros —por tener que cumplir otras tareas— abandonaron el caso, siendo reemplazados por Brownlie y Julio Philippi, único chileno que integró el equipo jurídico.

ARGENTINE-CHILEAN ARBITRATION  
CONCERNING THE REGION OF  
THE BEAGLE CHANNEL

MEMORIAL

OF THE ARGENTINE REPUBLIC

I

TEXT

1973

In the matter of

THE BEAGLE CHANNEL ARBITRATION

VOLUME I

REPLY

of the  
GOVERNMENT of CHILE

1975

Agent and Counsel: H.E. Señor Don José Miguel Barros, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary of Chile on Special Mission.  
Counsel: Monsieur Prosper Weil, Professeur à l'Université de Droit, d'Économie et de Sciences Sociales de Paris.  
Dr. Ian Brownlie, Fellow of Wadham College, Oxford, and Lecturer in Law, University of Oxford.  
Señor Don Julio Philippi, Professeur de Droit, et Lecteur en Droit, Université de Chile, Santiago.  
Solemnly: Dehoff & Co., City Wall House, 79-81, Cannon Street, London, E.C.4.

**DOCUMENTOS PARA EL TRIBUNAL.**  
Portadillas de un volumen argentino y otro chileno presentados en Ginebra durante la etapa escrita del proceso sobre el Beagle.

## Emocionante Entrega del Fallo Arbitral

En el despacho del Ministro de RR. EE, vicealmirante Patricio Carvajal, se vivió el sábado, un momento de especial emoción. A las 13.10 horas ingresó al despacho el Embajador José Miguel Barros, a cargo de la defensa de Chile en el caso Beagle, y puso en manos del Ministro los dos volúmenes de la "Decision of the Court of Arbitration", fechada el 18 de febrero de 1977, y el texto del Laudo de Su Majestad Británica, con el mapa anexo, que resuelve definitivamente la última cuestión de interpretación del Tratado de Límites de 1881, fijando la frontera entre ambos países a lo largo del Canal Beagle y declarando en consecuencia para Chile las islas Picton, Lennox y Nueva. Dentro de la zona territorial chilena se encuentra, entre otros, el histórico islote Snipe.

"Le traigo un regalo, Ministro", expresó el Embajador Barros al Canciller Carvajal, quien tuvo expresiones afectuosas reconocidas para el primero por sus esfuerzos en la defensa de Chile.

Estaban en la sala del despacho el profesor Julio Philippi Izquierdo, estratega de la defensa de Chile, a lo largo de las Administraciones de los Presidentes Frei, Allende y Pinochet; el Subsecretario subrogante de RR. EE., comandante Jaime Lavín; el Director de Fronteras y Límites, general (R) Sergio Castillo; el Subdirector de la misma repartición, coronel (R) Alejandro Forch; el Jefe de Gabinete del Ministro, Raúl Schmidt.

Luego de explicar en líneas generales, el contenido del fallo, el Embajador Barros indicó que la notificación del mismo se hacía en dos etapas: una, la entrega en las oficinas del Foreign Office de los textos que había traído al país el mismo Barros; y la otra, la notificación formal a las Embajadas de Chile y Argentina en Londres, realizada a la misma hora en que las cancillerías de las partes dieron la noticia oficial del resultado del fallo, esto es, ayer lunes a las 9.30, hora chilena.

## Cronología del Litigio

Se entrega a continuación una extrema síntesis cronológica de los hechos principales vinculados al llamado "problema del Beagle".

—23 de julio de 1881. Se firma en Buenos Aires el Tratado de Límites entre Chile y Argentina, que consta de siete artículos. El N.º 3 fija el límite entre Tierra del Fuego y sus islas adyacentes. La inexacta interpretación de este artículo hecha por Argentina producirá décadas más tarde el litigio.

—1.º de mayo de 1893. Se firma el Protocolo Adicional y Aclaratorio del Tratado de 1881, que más tarde sería también mal interpretado por la posición argentina.

—17 de abril de 1896. Reglamentase el arbitraje de eventuales conflictos chileno-argentinos.

—28 de mayo de 1902. Se firman los llamados "Factos de Mayo". Uno de los cuatro pactos consiste en el trascendental Tratado General de Arbitraje, cuyo artículo quinto permitiría a Chile en 1907 solicitar unilateralmente —la intervención del árbitro británico—, cuyo fallo a favor de Chile se anunció ayer.

—20 de noviembre de 1902. El Laudo Arbitral del rey Eduardo VII de Inglaterra, pone fin a algunos problemas de límites con Argentina, pero no se arbitra sobre los límites del Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego y Canal Beagle.

—15 de diciembre de 1915. El Gobierno de Chile concede prórroga a un particular que tenía la concesión de la explotación de las islas Picton y Nueva desde 1905, ya que hasta entonces nuestro país había continuado con sus actividades colonizadoras en esas islas que le pertenecían sin encontrar oposición ni protestas por parte de Argentina. Al renovarse la concesión a dicho particular y realizar Chile otros actos jurisdiccionales a raíz de la Guerra Mundial, surgen las primeras protestas argentinas. Se intenta llevar el diferendo al árbitro británico, pero la iniciativa no prospera por oposición de las Cámaras bajas de ambos países.

—4 de mayo de 1938. Se suscribe un nuevo protocolo de arbitraje, entregándole la cuestión del fallo al Procurador General de Estados Unidos, Homer Cummings. Sin embargo, al dejar ésta su cargo de Procurador Argentina lo objeta como árbitro.

—12 de febrero de 1960. Cuatro protocolos se suscriben en B. Aires. Uno de ellos ratifica un memorándum de 1959 en que ambos países resolvían someter al asunto del Beagle a la Corte Internacional de Justicia de La Haya. El Parlamento chileno no otorga su aprobación y luego es retirado del conocimiento del Poder Legislativo en vista de nuevas negociaciones del Gobierno de Frei.

—6 de noviembre de 1964. Los cancilleres Valdés Subercaseaux y Zavala Ortiz se ponen de acuerdo en la conveniencia de someter la controversia a la Corte de La Haya.

—11 de diciembre de 1967. Frei, después de comprobar la imposibilidad de llegar a un acuerdo con Argentina, toma la trascendental decisión de recurrir al Gobierno de S. M. Británica, en forma unilateral (es decir, sin el acuerdo trasandino), posibilidad expresamente contemplada en el Tratado General de Arbitraje de 1902. Lo hace dirigiendo notas simultáneas a Isabel II y al Gobierno argentino.

—23 de diciembre de 1967. Costa Méndez, Canciller argentino, expresa su desacuerdo con la decisión unilateral de Chile, notificando que su voluntad es la de proseguir conversaciones directas. Además, dio por no presentado el documento chileno al árbitro británico, absteniéndose de comparecer ante él.

—22 de julio de 1971. Se emite en Londres el "compromiso" arbitral. Argentina aceptó el arbitraje de S.M. Británica, pero condicionado a la intervención previa de un tribunal ad hoc. La reina de Inglaterra designa la Corte Arbitral Especial para el caso del Beagle, integrada por juristas de la Corte Internacional de Justicia de La Haya de cinco nacionalidades distintas (británica, nigeriana, sueca, francés y norteamericano), presidida por el británico Sir Gerald Fitzmaurice.

—1.º al 10 de marzo de 1976. Los integrantes de la Corte Arbitral Especial visitan la zona del Beagle. Cinco días lo hacen en navas argentinas de la Armada y cinco en navas argentinas. Recorren las islas y conversan con sus pobladores. Antes del viaje, estos juristas ya conocían buena parte de los antecedentes, que habían sido presentados en forma escrita por ambas partes.

—8 de septiembre de 1976. Se inician los alegatos orales ante los cinco miembros de la Corte Arbitral, en una dependencia de la OIT, en Ginebra. Las audiencias terminarían 25 días más tarde.

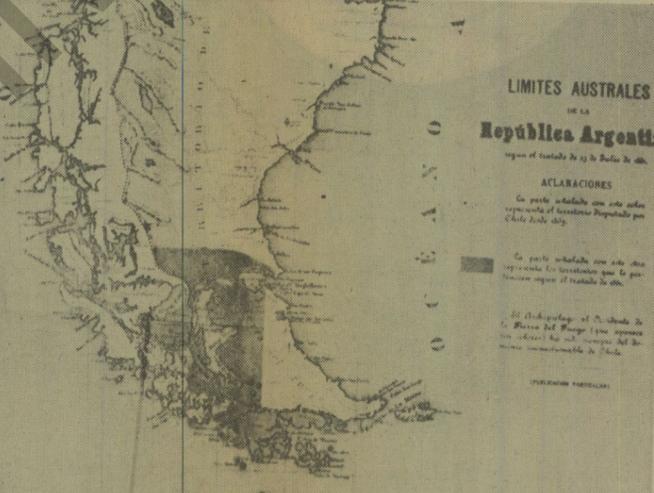
—23 de octubre de 1976. Finalizan las instancias del proceso al concluir los alegatos verbales, y los miembros de la Corte Arbitral comienzan a redactar el informe secreto que elevarán, poco después, a S. M. Británica, proponiendo una sentencia.

—29 de abril de 1977: El Foreign Office de Gran Bretaña convoca a los agentes de Chile y Argentina para informarle sobre el fallo de S. M. Británica. Concurrir por Chile el abogado José Miguel Barros Franco, agente de Chile ante el árbitro inglés.

—2 de mayo de 1977: En Londres se da a conocer oficialmente el fallo, el cual confirma la soberanía de Chile sobre las tres islas y los principales islotes en litigio. Simultáneamente, en Chile el Canciller Carvajal informa a la prensa sobre la sentencia favorable para nuestro país.



**MAPA DE "EL MERCURIO", PIEZA CLAVE.** Entre los documentos figuró un mapa a todo color publicado en 1881, por "El Mercurio" de Valparaíso, por insinuación de Barros Arana. Este mapa fue entregado por el Gobierno a embajadores extranjeros, porque representaba el resultado del Tratado de 1881. No fue objeto por Argentina.



**MAPA ARGENTINO PROBATORIO.** Este mapa, en que las islas Picton, Lennox y Nueva figuran como chilenas, fue publicado por una revista argentina en 1881. Un ejemplar fue enviado por el Canciller trasandino Irigoyen, firmando el Tratado de 1881, al agente diplomático de Gran Bretaña en Londres, explicando que él representaba el resultado del Tratado de Límites con Chile.

## Cancilleres en las Etapas Claves de la Defensa Chilena



MELQUIADES VALDERRAMA (1880-81): DA (1881-82): Discusión del Tratado de Límites del Tratado en el Congreso chileno.  
JOSE M. BALMACEDERRA (1880-81): DA (1881-82): Discusión del Tratado de Límites del Tratado en el Congreso chileno.  
ISIDORO ERRAZURIZ (1892-93): Proto. Colo. Tratado Complementario de 1893.  
JOSE FCO. VERGARA (1914-15): Primer Protocolo sobre el Beagle.  
ALEJANDRO LIRA (1914-15): Primer Protocolo sobre el Beagle.  
JOSE RAMON GUERRA (1937-38): Segundo Protocolo sobre el Beagle.  
GERMAN VERGARA (1953-61): Tercer Protocolo sobre el Beagle.  
GABRIEL VALDES (1964-70): Recurre unilateralmente al arbitraje británico.  
CLODOMIRO ALMEYDA (1970-73): Compromiso arbitral en Londres.  
PATRICIO CARVAJAL (1974-75): Fase final de la defensa ante el Tribunal Arbitral.

